



Resolución No. CSJCOR25-27
Montería, 30 de enero de 2025

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00005-00

Solicitante: Doctora Elsa Deyanira Enríquez Rosero

Despacho: Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería

Funcionario Judicial: Dr. Alfonso Gabriel Miranda Nader

Clase de proceso: Proceso verbal

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-003-2024-00258-00

Consejera sustanciadora: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 30 de enero de 2025

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 30 de enero de 2025 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante esta Corporación el 20 de enero de 2025, y repartido al despacho ponente el 21 de enero de 2025, la abogada Elsa Deyanira Enríquez Rosero, en su condición de parte demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, respecto al trámite del proceso verbal promovido por Elsa Deyanira Enríquez Rosero contra Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2024-00258-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«El proceso se encuentra pendiente de fijar fecha desde el mes de mayo de 2024, puesto que se surtió la contestación de la demanda al demandado y Despacho no ha fijado audiencia. En el mes de agosto y noviembre de 2024, realicé dos solicitudes respetuosas de impulso procesal. Y llamé al Juzgado sin éxito porque los teléfonos referidos no se encuentran habilitados.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ25-5 del 22 de enero de 2025, fue dispuesto solicitar al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Civil Municipal de Montería, información detallada respecto del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación (23/01/2025).

1.3. Del informe de verificación

El 29 de enero de 2025 el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez 3° Civil Municipal de Montería, contestó el requerimiento, manifestando lo siguiente:

«Se advierte por parte de este servidor judicial que el proceso verbal promovido por Elsa Deyanira Enríquez Rosero contra Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003 2024-00258-00 se encontraba pendiente de convocar a audiencia, solicitud que ya fue resuelta, toda vez que el despacho dictó auto adiado 27 de enero de 2025, proveído que le fuera notificada a las partes en el proceso mediante fijación en estado el día 28 de enero de 2025.

Este servidor allegara copia integra del expediente en el cual se evidencia que el proceso se viene diligenciado de manera pronta, conforme a las normas legales.

En atención a las consideraciones y demás circunstancias expuestas en precedencia, y desde luego, en el entendido de que este despacho es consciente de la premura con que cada uno de los usuarios de la administración de justicia aspiran a que sus pretensiones sean resueltas, le solicito atentamente sean tenidas en cuenta las explicaciones rendidas, a efecto de considerar que este despacho realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud. Posible, y tratando de nivelar la carga del despacho, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con diversas solicitudes, que rebasan la capacidad de respuesta institucional de esta célula judicial. Finalmente, se le solicita archivar la solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.»

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por el funcionario judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: “*éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura* (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha

actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la doctora Elsa Deyanira Enríquez Rosero, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería no había fijado fecha para la celebración de audiencia, pendiente desde mayo del 2024.

Al respecto, el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, le informó a esta Seccional que, dictó auto del 27 de enero de 2025 en el cual programó fecha para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., para el próximo 11 de marzo de 2025 a las 08:30 A.M.

Argumenta que, realiza esfuerzos dirigidos a evacuar el cúmulo de procesos a su cargo, con la mayor prontitud posible y tratando de nivelar la carga del juzgado, teniendo en cuenta la gran cantidad de memoriales que ingresan diariamente con diversas solicitudes que rebasan la capacidad de respuesta.

El funcionario judicial, anexa la providencia en mención a su escrito de respuesta, como se evidencia en el siguiente pantallazo:

Referencia de Proceso
Clase de Proceso: Verbal
Demandante: Elsa Deyanira Enriquez Rosero
Demandado: Caja de Compensación Familiar de Córdoba COMFACOR
Radicado: 23-001-40-03-003-2024-00258-00
Asunto: Fija Fecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
j03cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de enero de 2025

Ingresa al Despacho el presente proceso, sobre el cual se procede a programar fecha y hora para celebrar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR el día 11 de marzo de 2025 a las 8:30 A.M., para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., la cual se realizará a través de la sala virtual a la cual se accederá por medio de la plataforma Teams en el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NjBhY2ZlMDItNWY1Mi00Y2MwLWExMzEtMDI4OTk0ODgzZWY2%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2224286535-414c-41b8-87c6-6ff202e78d7b%22%7d

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: “*el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar*

la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”, y en este evento el funcionario judicial programó fecha para la celebración de audiencia con providencia del 27 de enero de 2025. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la doctora Elsa Deyanira Enríquez Rosero.

Es preciso señalar que, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba entiende la problemática de los Juzgados Civiles Municipales de Montería, cuya demanda de justicia en esta ciudad, incide en el curso normal de los procesos bajo su conocimiento.

Es por ello que, ante la necesidad del servicio, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022 que, a partir del 11 de enero de 2023, el Juzgado 3° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería retomara su denominación original como Juzgado 4° Civil Municipal de Montería.

Luego, en aras de equiparar las cargas entre los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Montería, el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba ordenó exonerar del reparto de procesos ordinarios a los Juzgados 1°, 2° y 3° Civiles Municipal de Montería, durante seis (06) meses a partir de 13 de marzo de 2023 hasta el 13 de septiembre de 2023.

Posteriormente, el Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar las necesidades de las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario fortalecer la oferta de justicia con la creación de medidas transitorias, por lo que, con el Acuerdo PCSJA23-12058 del 18 de abril de 2023, fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería a partir del 20 de abril y hasta el 15 de diciembre de 2023, media la cual ya finalizó.

Además, con el propósito de mejorar el acceso a la administración de justicia de la Jurisdicción ordinaria en el municipio de Montería, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA24-12194 del 05 de julio de 2024, creó con carácter transitorio, a partir del 8 de julio y hasta el 13 de diciembre de 2024 un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería, medida la cual ya finalizó.

Finalmente, con Acuerdo PCSJA25-12258 del 24 de enero de 2025, el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso: crear, con carácter transitorio, a partir del 03 de febrero y hasta el 12 de diciembre de 2025 un cargo de oficial mayor o sustanciador Municipal en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Montería con la meta mensual de proyectar 40 sentencias o decisiones de fondo de las tutelas que ingresan al despacho; esto, con el fin de que el cargo de oficial mayor de carácter permanente que existe en el juzgado se dedique a evacuar temas de los procesos de las diferentes competencias de esa especialidad.

Es necesario indicar entonces, que la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad del funcionario judicial, dando también aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

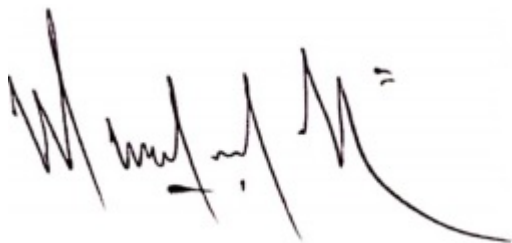
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por el doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, dentro del trámite del proceso verbal promovido por Elsa Deyanira Enríquez Rosero contra la Caja de Compensación Familiar de Córdoba - COMFACOR, radicado bajo el N° 23-001-40-03-003-2024-00258-00 y en consecuencia archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2025-00005-00, presentada por la abogada Elsa Deyanira Enríquez Rosero.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión al doctor Alfonso Gabriel Miranda Nader, Juez Tercero Civil Municipal de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la abogada Elsa Deyanira Enríquez Rosero, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl